PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES
RADICACIÓN: 0080013110003-2022-00122-00
DEMANDANTE: YELITZA DEL CARMEN CONTRERAS HOLGUIN
DEMANDADO: CARLOS ANDRES ARIZA CHARRIS

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DOS (02) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

Revisado el expediente, se observa que, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de Incidente de solidaridad, en razón a que, el pagador de la empresa JOTA & P GROUMET SAS, ha hecho caso omiso a la orden impartida por este despacho judicial mediante auto de fecha 22 de abril de 2022 que admitió la demanda y fijó alimentos provisionales, posteriormente la audiencia en la cual se profirió sentencia de fecha 01 de noviembre de 2022, en el cual se resolvió fijar como cuota alimentaria con la que debía contribuir el señor CARLOS ANDRES ARIZA CHARRIS en cuantía equivalente al 35% de lo que devenga el antes citado, y el auto que requirió al pagador JOTA & P GROUMET S.A.S. para que diera cumplimiento, sin que hasta la fecha haya dado cabal cumplimiento a lo ordenado en los autos antes mencionados, con ello ha incurrido en las sanciones establecidas en la Ley.

Por otra parte, el Despacho se abstendrá a aplicar de inmediato las sanciones de Ley hasta tanto exista certeza sobre la responsabilidad del pagador para el periodo comprendido entre el mes de mayo de 2022 hasta la fecha; por ello se ordenará oficiar al pagador de JOTA & P GROUMET S.AS. para que suministre la información anteriormente mencionada y así mismo, se ordenará la apertura del trámite incidental.

El Art. 153 del Código del Menor establece "El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador en su caso responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso en contra de aquel o de este se extenderá la orden de pago."

De conformidad a lo planteado y conforme a lo señalado en el Art. 129 del C.G.P., y en el inciso primero del numeral 1 del Art. 153 del Código del menor, el despacho se dispone a tramitar el incidente respectivo para ello debe ser notificados personalmente a los demandados en este incidente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el incidente de Responsabilidad Solidaria presentada por la señora **YELITZA DEL CARMEN CONTRERAS HOLGUIN** quien actúa en representación de sus menores hijos TAC y AAC contra el pagador de la empresa **JOTA & P GROUMET S.A.S**

SEGUNDO: Imprimase a este asunto, el trámite previsto en el artículo 127 y ss. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR al pagador de la empresa **JOTA & GROUMET P S.A.S** a quien se le correrá traslado por el término de tres (03) días para que informe sobre las razones por las cuales no dio estricto cumplimiento consignando mes a mes los descuentos que fueron ordenados en el presente proceso Ejecutivo de Alimentos Rad. 2022-00122 a favor de los menores **TALIANA y ANUAR ARIZA CONTRERAS** representado por su madre la señora **YELITZA DEL CARMEN CONTRERAS HOLGUIEN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.107.276 y en contra del demandado señor **CARLOS ANDRES ARIZA CHARRIS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.128.107.307.**

Se le previene que el Art. 44 del C.G.P. En su numeral 3.- establece "Sancionar con multas hasta Diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución." Líbrese el correspondiente oficio."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

MVC

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 054.
Fecha: 03 de abril de 2024.

SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2044198183c40d1a94f5ffdf09cfde73fa21aec6f0259a296b3921865dd00e47**
Documento generado en 02/04/2024 01:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica